Defensoría del Pueblo de Ecuador
El derecho de las personas con discapacidad a la participación en la
adopción de decisiones
Autoría: Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas
Organismo solicitante: Relatora Especial sobre los derechos de personas con discapacidad Aprabada para Patricia Panalaggar. Adjunta da Darachas Humanas y da la Naturalaga.
Aprobado por : Patricio Benalcázar – Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza Agosto 2015



Cuestionario sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) es la Institución Nacional de Derechos Humanos, que por mandato constitucional promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de los ecuatorianos y ecuatorianas que viven en el exterior, y los derechos de la naturaleza.

En este marco, la Defensoría del Pueblo tiene varias atribuciones, entre ellas, tutelar los derechos fundamentales, para lo cual cuenta con distintos mecanismos de protección, como por ejemplo, la facultad de emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. De igual forma, brinda atención a varios grupos de atención prioritaria entre ellos a personas adultas mayores, personas en contextos de movilidad humana y personas con discapacidad, entre otros; y, realiza acciones de incidencia y promoción de los derechos (Defensoría del Pueblo, Informe de Labores 2014, p. 25).

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) en su art. 88 designa a la DPE como parte del Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, como el organismo encargado de la protección, defensa y exigibilidad de derechos. En este sentido, el art. 100 señala que, en el marco de la vigilancia y control del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, la Defensoría puede dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia. De igual forma, puede solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley. Sin embargo, la DPE no es una institución rectora o ejecutora de políticas públicas en materia de personas con discapacidad.

Con este antecedente, el siguiente cuestionario es respondido en función de las atribuciones de la DPE y del conocimiento general sobre la institucionalidad en la materia.



Preguntas para las instituciones nacionales de derechos humanos (español):

1. Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local;

De forma general, el marco legislativo nacional relativo a personas con discapacidad y su participación en el espacio público y privado está contenido en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), el Decreto Ejecutivo No. 16 (2013) y las ordenanzas emitidas por los órganos de gobierno locales. En archivo adjunto se anexa un compendio de algunas de estas normas publicado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), denominado "Normas Jurídicas en Discapacidad – Ecuador" (2014).

En este sentido, cabe señalar que el Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y su respectivo Protocolo (2008), instrumentos en los que se establecen obligaciones estatales en relación con la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representen.

En cuanto a la legislación nacional, el art. 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adopte medidas para asegurar, entre otros derechos, la participación política de las personas con discapacidad.

En igual sentido, en el art. 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades se señala entre los fines de la misma: "6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidades en los ámbitos públicos y privados" y en el art. 4 se establece como uno de los principios de aplicación de la Ley el de participación e inclusión, señalando que:



Se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación, gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

En cuanto a las organizaciones de la sociedad civil en general, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene como objetivo incentivar las diferentes dinámicas y formas de organización, participación y control social que la sociedad civil ejerza, con la finalidad de incidir en la gestión pública y en la toma de decisiones. En el art. 4 de la Ley se establece entre los principios de participación el respeto a la diferencia, el cual implicar garantizar el derecho a participar por igual en los asuntos públicos sin discriminación que se base en la discapacidad, entre otros criterios prohibidos.

En el mismo ámbito, el 20 de junio de 2013, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 16, (Registro Oficial Suplemento 19) el cual creó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. Este Reglamento regula el reconocimiento de las organizaciones sociales así como el régimen de funcionamiento, registro, control y causales de disolución. El Decreto también autoriza la recolección y almacenamiento de información sobre las organizaciones sociales.

En cuanto a las organizaciones de las personas con discapacidad específicamente, según el CONADIS (2013, p.70) existen cuatro federaciones nacionales de personas con discapacidad: i) Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, FENEDIF; ii) Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, FENCE; iii) Federación Nacional de Sordos del Ecuador, FENASEC; y, iv) Federación Ecuatoriana Pro-Atención a la Persona con Deficiencia Mental, Autismo, Parálisis Cerebral y Síndrome de Down, FEPAPDEM. Estas Federaciones Nacionales aglutinan a 117 organizaciones de personas con diferente tipo de discapacidad, y su papel fundamental es ofertar servicios a sus organizaciones miembro, personas con discapacidad y sus familias, en temas relacionados con capacitación y defensa de derechos humanos, en su gran mayoría; en menor grado en inserción laboral, educación, asesoría, comunicación, servicio de intérpretes de lengua de señas y rehabilitación (CONADIS, 2013, p.70).



Los proyectos realizados por estas organizaciones están dirigidos a la formación y capacitación, al fortalecimiento de las organizaciones, inserción laboral y exigibilidad de derechos. No obstante, la ejecución de cada uno de los proyectos de las organizaciones se encuentra limitado al recurso económico para cubrir gastos administrativos y de talento humano (CONADIS, 2013, p.70). Además estas organizaciones requieren capacitaciones en temas de gerencia de proyectos, derechos de las personas con discapacidad, acceso a fuentes de financiamiento, liderazgo y, desarrollo de conflictos (CONADIS, 2013, p.70).

Adicionalmente, el Ecuador cuenta con la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017, igualmente publicada en el anexo.

1. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen;

De conformidad a la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) estos son organismos de derecho público que, en el marco del principio de igualdad y no discriminación, tienen entre sus finalidades la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados y la participación en la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de las políticas públicas a favor de estas personas (art. 3). Están integrados tanto por representantes del Estado como de la sociedad civil (art. 7), y por lo tanto, constituyen un espacio institucionalizado para la participación ciudadana.

De conformidad con el art. 5 de la misma ley, uno de los principios rectores de estos consejos es la participación democrática. A su vez, en cuanto al proceso de selección de consejeros y consejeras el art. 8 señala que "para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas,



generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica".

En tal virtud, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades es la instancia a través de la cual las personas con discapacidad pueden ser consultadas y participar en los procesos de adopción de decisiones que de forma directa o indirecta tengan impacto sobre ellas.

Adicionalmente, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 547 (2015) la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, organismo adscrito a la Vicepresidencia de la República, tiene entre sus atribuciones:

- 1. Coordinar intersectorialmente la implementación operativa de la política pública en materia de discapacidades, en coordinación con los Ministerios rectores y el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades;
- 2. Desarrollar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la atención de personas con discapacidad, en el ámbito de Inclusión participativa y productiva, lo cual podrá realizarse en coordinación con los Ministerios rectores y el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades

En este contexto, de acuerdo a su Estatuto Orgánico por Procesos (2015), uno de los objetivos estratégicos de esta Secretaría es "coordinar y gestionar políticas públicas integrales, junto a las entidades del Estado ecuatoriano, sociedad civil y otros organismos que garanticen los derechos de las Personas con Discapacidad" e "impulsar la participación activa y organizada de las Personas con Discapacidad, sus familias y la comunidad en la generación y aplicación de políticas sociales que garanticen su plena integración".

Por lo tanto, el ente encargado de la rectoría de políticas públicas y la ejecución de ciertos planes, programas y proyectos orientados a las personas con discapacidad debe garantizar en su gestión espacios para la participación de las personas con discapacidad.

A su vez, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, promulgada el 20 de abril de 2010, establece en su Art. 52 que los Consejos Ciudadanos Sectoriales son "instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales", señalando además que: "En el marco de sus



procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales". Esta misma ley establece la obligación de todos los niveles de gobierno de generar espacios de participación de la ciudadanía. En tal virtud, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben garantizar, a través de sus ordenanzas, la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les impacten.

Por otro lado, en el marco del artículo 29 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la participación de la vida política y pública de las personas con discapacidad, se ha promovido en el país la inclusión de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria implementando diferentes programas (voto asistido, voto electrónico y voto en casa) así como la adecuación en los recintos electorales para el pleno ejercicio de los derechos electorales de las personas con discapacidad.

En esta línea, el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS estableció como uno de sus ejes de políticas públicas el "fomentar la participación social y el ejercicio de una ciudadanía inclusiva, con aceptación de la diversidad, que asegure la plena y activa participación e integración de las personas con discapacidad en la vida familiar, pública y política del país" (CONADIS, 2013, p. 96). En este sentido, delimitó los siguientes lineamientos (CONADIS, 2013, p. 96):

- Garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad, en procesos políticos, de acuerdo con sus requerimientos de apoyo.
- Promover la presencia, la participación social y el liderazgo de las personas con discapacidad.
- Propiciar la incidencia de las personas con discapacidad, y sus familias, en la toma de decisiones sobre políticas públicas.
- Impulsar el asociacionismo de personas con discapacidad, y sus familias.
- Respetar la privacidad de las personas con discapacidad y garantizar su derecho a formar una familia.



Entre el año 2009 y el año 2014 puede observarse un aumento paulatino tanto de personas con discapacidad empadronadas como de personas con discapacidad sufragantes. En el año 2013, por ejemplo, las y los sufragantes correspondieron al 74,14 del padrón mientras que en el año 2009 fueron solamente el 70,5% (Silva Chicaíza, 2014, p. 80).

Asimismo, la participación de personas con discapacidad como candidatas y candidatos ha aumentado del 1% del total de candidaturas, en el año 2009, al 3.3% en las elecciones del año 2014 (Silva Chicaíza, 2014, p. 81).

En la misma línea, el Código de la Democracia en los arts. 11, 111 y 115, dispone que el voto de las personas con discapacidad es facultativo y que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio (CONADIS, 2013: 34).

A su vez, el Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad (2013) asegura la inclusión plena y efectiva de la participación política de las personas con discapacidad. De la misma forma, garantiza mediante el Consejo Nacional Electoral, CNE, la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores, mediante: i) el establecimiento de mesas de atención preferente; ii) capacitaciones en cuanto a la atención a personas con discapacidad y sus mecanismos de sufragio, y; iii) programas que faciliten el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales. Por otra parte, el CNE facilitará el acceso a su información a través de medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación como la lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos para personas con discapacidad auditiva; y, para las personas con discapacidad visual, el sistema de lectura Braille. Asimismo, el CNE llevará un registro de la participación política de las personas con discapacidad, en los distintos procesos electorales con la finalidad de generar nuevas políticas públicas que fomenten su participación (CNE, 2013, p.1-3).



En este contexto y en cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional Electoral (CNE), la DPE participó en calidad de observadora del proceso electoral realizado en febrero de 2014. Cabe señalar que este proceso partió de las observaciones efectuadas al proceso electoral anterior que tuvo lugar en 2013, en el que se visibilizó la importancia de la incorporación del voto de personas con discapacidad como un eje transversal de la política pública en torno al ejercicio de los derechos políticos en el país.

La observación del proceso electoral de febrero de 2014 inició con la definición de los criterios a seguirse en el mismo, es decir se estableció el protocolo de observación, instrumento guía que explica a las y los observadores, el mecanismo a aplicar desde un enfoque de derechos, especialmente respecto de las personas con discapacidad y las personas privadas de la libertad.

En esta actividad de observación se visitaron 208 recintos electorales distribuidos en todas las provincias del país, excepto Galápagos, y once Centros de Privación de la Libertad ubicados en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los aspectos observados se circunscribieron a determinar: a) la existencia de acceso de transporte público a los recintos; b) las condiciones de las vías de acceso; c) la existencia de señalética que oriente a votantes de grupos de atención prioritaria; d) la disponibilidad de mesas de información; e) las rampas de acceso para personas con discapacidad; f) la mesa para voto asistido; g) la asistencia a la ciudadanía y a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto por parte de coordinadores del CNE; h) la disponibilidad de papeletas Braille; i) la garantía del secreto al voto; j) el mobiliario necesario, k) la atención prioritaria a personas de grupos vulnerables; y, l) el discrimen a personas por cualquier condición.

En el informe correspondiente, que recoge las anotaciones realizadas por los y las observadores, se concluyó que el proceso electoral llevado a cabo en el año 2014 experimentó un interesante avance en la garantía del derecho al voto de las personas con algún tipo de discapacidad y de las personas pertenecientes a diversos grupos que podrían



ser sujetos de discriminación. Se constató que el CNE tomó medidas orientadas a cubrir las brechas de reconocimiento y trato diferenciado a estos sectores de la población. Sin embargo, en el informe se destacó también que aún persisten algunos vacíos u omisiones que, aunque en algunos casos representan mínimos porcentajes, es importante tomarlos en cuenta para mejorar la garantía del derecho al voto, con enfoque de derechos humanos, respecto de las personas con discapacidad y de otros grupos de atención prioritaria.

Respecto a los derechos de participación de niños, niñas y adolescentes, NNA, la Constitución de la República en su Art. 45 consagra el derecho de los NNA a la participación social y a ser consultados en los asuntos que les afecten. De la misma manera, el Código de Niñez y Adolescencia en su Art. 60 establece el derecho de los NNA a ser consultados, a la libertad de unión, y a la libre asociación. Este último artículo permite a las y los adolescentes la posibilidad de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, CNII ha promovido la creación del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia1 con la conformación de 191 Consejos Consultivos Cantonales de niñas, niños y adolescentes, y un Consejo Consultivo Nacional integrado por 96 Consejeros Nacionales de las 24 provincias del Ecuador, de los cuales, 8 son Coordinadores Nacionales (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014). Esto se relaciona con el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

2. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones

_

Los consejos consultivos de niñez y adolescencia son espacios de participación para niñas, niños y adolescentes de entre los 8 y 18 años de edad, sin discriminación alguna, que desean expresar y compartir sus ideas, opiniones y ejercer su derecho a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Información tomada de: http://www.igualdad.gob.ec/participacion/consejosconsultivos.html (Última visita 10 de febrero de 2015).



representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc.) y funcionamiento;

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), como el espacio institucionalizado de participación, así como el competente en cuanto a la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ámbito de las personas con discapacidad, es el órgano consultivo en la materia. El CONADIS es un órgano colegiado cuya conformación se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad (2014), que señala:

Artículo 7.- Integración.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

Artículo 8.- Del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil. Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica.

Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales.

Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.

Es decir, legalmente se prevé que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades cuente con representantes de la sociedad civil destinatarios de las políticas públicas relacionadas justamente con discapacidades.



En cuanto a la organización de la sociedad civil y de la participación ciudadana en general, de conformidad con la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2014), este Consejo tiene como atribución el incentivo de la participación ciudadana. En este contexto, el Consejo cuenta con la Dirección de Promoción de la Participación la cual es competente para propiciar las condiciones idóneas para la participación de la sociedad civil y la promoción de la organización de la misma.

Adicionalmente, el art. 2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades (2015) establece que la misma tiene como eje estratégico el "impulsar la participación activa y organizada de las Personas con Discapacidad, sus familias y la comunidad en la generación y aplicación de políticas sociales que garanticen su plena integración", por lo que es también un espacio de consulta y apoyo para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de las personas con discapacidad.

3. Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones;

Como se mencionó previamente, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades es la instancia a través de la cual las personas con discapacidad pueden participar en la formulación y seguimiento de la normativa y políticas públicas que les impacten. En este sentido, es este organismo el encargado de fortalecer y viabilizar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

4. Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3), y



en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3);

La Defensoría del Pueblo no tiene información sobre este punto. De conformidad al art. 3.1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, dado el ámbito de sus competencias, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades debe asegurar la plena vigencia de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la normativa tanto nacional como internacional, por lo tanto, es el ente encargado de realizar el seguimiento a la aplicación de la Convención. Adicionalmente, al estar conformado por representantes de la sociedad civil debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en este proceso de seguimiento.

5. Sírvase identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica).

Según la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades (2013), a pesar de que las federaciones nacionales de personas con discapacidad trabajan en temas de formación y capacitación orientadas al fortalecimiento de las organizaciones, a la inserción laboral y a la exigibilidad de derechos, estas organizaciones han carecido de una coordinación y articulación con otras organizaciones e instituciones públicas y privadas que trabajan en el ámbito de la discapacidad. Esto se evidencia en la escasa participación que han tenido en la gestión pública (CONADIS, 2013, p. 75). Por otra parte, en estas organizaciones existe una escasa participación en la toma de decisiones de mujeres, niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Asimismo, las políticas públicas existentes no visibilizan las demandas de las personas con discapacidad a nivel territorial (CONADIS, 2013, p. 76).



Con respecto al ejercicio del derecho al sufragio y en el marco del Convenio de Cooperación señalado anteriormente, la DPE realizó las siguientes recomendaciones al CNE: i) sensibilizar en materia de garantía de derechos a los equipos pertenecientes a las juntas receptoras del voto, y al personal de apoyo de los recintos, pues aún persiste un nivel de desconocimiento de lo que supone el trato diferenciado a las personas con discapacidad o de otros grupos de atención prioritaria; ii) planificar una campaña de sensibilización dirigida a las autoridades de educación, gobiernos locales en general, autoridades de centros educativos y personas propietarias de locales que albergan recintos electorales para implementar cambios arquitectónicos que faciliten la libre accesibilidad de personas con discapacidad a los edificios en los que funcionan los recintos electorales, tanto a nivel nacional como en el exterior; y iii) mejorar la señalética con información más amigable y colocarla en todos los accesos de los recintos electorales pues las personas con discapacidad deben contar con información suficiente que les permita identificar el lugar donde votarán, especialmente cuando el recinto tiene más de una entrada para el público.

Adicionalmente, cabe mencionar que en virtud de las atribuciones tutelares de la Defensoría del Pueblo, esta Institución recibió diversas peticiones de personas con discapacidades que constituyen una muestra de la necesidad de que el Estado en el proceso de las políticas públicas para personas con discapacidad, las permita ser partícipes activas en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Así tenemos, por ejemplo, el caso de una peticionaria en la provincia de Azuay quien presentó una solicitud ante la DPE con la finalidad de observar la situación de las personas con discapacidades en las instituciones de educación superior denunciando la falta de una educación inclusiva que permita que efectivamente las personas con discapacidades puedan estudiar y ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones. La DPE en este caso resolvió a favor de la peticionaria y exhortó a la institución de educación superior denunciada y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, la implementación de políticas inclusivas y las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidades en las instituciones de educación superior (Caso D.P. contra Universidad del Azuay, 2014).



Situación parecida fue denunciada en contra de las instituciones de educación media con políticas no inclusivas (Caso L.S. contra Colegio Francisco José de Caldas, 2012).

Otros casos que se pueden mencionar son las varias peticiones presentadas por personas con discapacidad en el año 2014, quienes alegaban la vulneración de su derecho a la seguridad social, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), puesto que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, no permitía que las mismas puedan acceder a la jubilación especial por vejez aduciendo la falta de reglamentación al respecto. La DPE en estos casos observó la falta de oportunidad y de debida diligencia del IESS y exhortó a dicha Institución la aplicación de los principios constitucionales relacionados con la aplicabilidad directa de los derechos humanos. Además, pidió al mencionado organismo, la revisión de sus procedimientos para evitar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en el acceso y ejercicio de la jubilación especial por vejez, por ausencia de norma reglamentaria (Caso Lasso Bravo contra IESS, 2014). Lo propio sucedió con las peticiones presentadas por personas con discapacidades que no podían acceder a la afiliación voluntaria en el IESS (Caso Moncayo contra IESS, 2013).

Finalmente, es necesario indicar que la DPE en el mes de septiembre de 2015, en el marco de relacionamiento con colectivos sujetos a vulneraciones de derechos humanos, mantuvo reuniones con la Federación Nacional de Personas Sordas del Ecuador (FENASEC) y con la Asociación de Sordos, Ex – Alumnos y Alumnos del INAL con sede en la ciudad de Quito (ASEAI) quienes han señalado los diversos impedimentos que tienen que afrontar en el acceso a los servicios, especialmente porque en las instituciones no se cuenta con personal que brinde atención de acuerdo a sus necesidades específicas; la falta de existencia de intérpretes imposibilita que las personas sordas puedan participar activamente de los procesos.

La DPE reconoce los avances, especialmente a nivel normativo que han existido al respecto, no obstante, con estos ejemplos la DPE quiere poner de manifiesto que aún existen desafíos que deben enfrentar las personas con discapacidades para participar en los diversos procesos de adopción de decisiones generales y específicas que las afecten.



Anexos

Anexo: CONADIS, Normas Jurídicas en Discapacidad – Ecuador, 2014.

Bibliografía

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Resolución No. 111-2014 (Vulneración del derecho a la educación inclusiva) [Versión Adobe Reader]. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/893

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Resolución No. 016-DPE-DNAPL-2014 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/160

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2012). Resolución No. 03-DPE-2012 (Vulneración del derecho a la educación inclusiva) [Versión Adobe Reader]. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/904

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2013). Resolución No. 019-DPE-DNDNA-2013 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/153

Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades, (2012, 25 de septiembre). Registro Oficial, Suplemento N°. 796.

Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, (2014, 7 de julio). Registro Oficial, Suplemento N°. 283.

Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2010, 20 de abril). Registro Oficial Suplento N° 175.

Ecuador. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009, 27 de abril). Registro Oficial Suplemento N° 578.



Ecuador. Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, (2013, 20 de junio). Registro Oficial, Suplemento N°. 19.

Ecuador. Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, (2013, 18 de julio). Registro Oficial, Suplemento N°. 39.

Ecuadro. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2014, 24 de noviembre) Registro Oficial, Suplemento N° 22.

Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Técnica de Discapacidades. (2015, 20 de marzo) Registro Oficial, Suplemento N° 290.

Ecuador. Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades (2013) Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017. Quito: CONADIS.

Silva Chicaíza, R. (2014). Democracia Inclusiva en el Ecuador 2014. Experiencias pioneras de participación Político-Electoral. Quito: OrganizACCION Movimiento Ciudadano para la Democracia.